



STRH
202451600000094
Información Pública

CIRCULAR N. 9 DE 2024

FECHA: Bogotá D.C., FEBRERO 15 de 2024

PARA: **Dirección General, Dirección Técnica de Proyectos, Dirección Técnica de Predios, Dirección Técnica de Construcciones, Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, Dirección Técnica de Procesos Selectivos, Dirección Técnica de Gestión Judicial, Dirección Técnica de Gestión Contractual, Dirección Técnica Administrativa y Financiera, Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización, Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía, Oficina de Coordinación Interinstitucional, Oficina de Gestión Ambiental, Oficina de Control Disciplinario Interno, Subdirección General de Desarrollo Urbano, Subdirección General de Infraestructura, Subdirección General Jurídica, Subdirección General de Gestión Corporativa, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, Subdirección Técnica de Recursos Humanos, Subdirección Técnica de Recursos Físicos, Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos, Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte**

DE: Director General

REFERENCIA: Lineamientos Compensación de Tiempo Semana Santa 2024

Apreciados(as) servidores(as) de planta:



STRH

202451600000094

Información Pública

En virtud de las medidas implementadas por el Instituto de Desarrollo Urbano dentro del Subsistema de Empresa Familiarmente Responsable – efr y en cumplimiento de los compromisos adquiridos con las Organizaciones Sindicales, el IDU ha definido una serie de lineamientos orientados a permitir la compensación del horario laboral a efectos de autorizar el disfrute del descanso correspondiente a la semana santa del año 2024 y a su vez, permitir que los (las) servidores(as) de la planta puedan compartir con sus familias en estas fechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 770 de 2021.

Al respecto, los (las) servidores(as) del IDU deberán compensar el tiempo de disfrute del descanso, equivalente a dos (2) días, es decir 17 horas hábiles, en jornada adicional al horario regular de trabajo.

Del mismo modo, se han programado dos (2) turnos de descanso con el fin de garantizar la continuidad y no afectación en la prestación de los servicios institucionales, de la siguiente manera:

1. TURNOS PARA EL DISFRUTE DEL DESCANSO COMPENSADO

No. DE TURNO	DIAS DE DESCANSO	REINTEGRO
1	26 y 27 de marzo de 2024	1 de abril de 2024
2	1 y 2 de abril de 2024	3 de abril de 2024

Para acceder al disfrute de alguno de los turnos señalados se deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

2. . COMPENSACIÓN DEL TIEMPO

El descanso establecido en la presente Circular se compensará de la siguiente manera:

➤ ALTERNATIVA 1

- Del 19 de febrero hasta el 12 de marzo de 2024, se compensará una (1) hora diaria adicional al iniciar la jornada laboral, es decir de 6:00 a 7:00 a.m., o del horario flexible que tenga asignado.

➤ ALTERNATIVA 2

- Del 19 de febrero hasta el 12 de marzo de 2024, se compensará una (1) hora diaria adicional al finalizar la jornada laboral, es decir de 4:30 a 5:30 p.m., o del horario flexible que tenga asignado.

➤ ALTERNATIVA 3



STRH

202451600000094

Información Pública

Los (las) servidores(as) que no puedan acogerse al esquema descrito anteriormente, podrán hacerlo a través de la compensación del horario durante dos (2) sábados, en horario de 8 a.m. a 5:30 p.m., incluida una hora de almuerzo, teniendo como opciones alguno de los siguientes días:

- 17 de febrero
- 24 de febrero
- 02 de marzo
- 09 de marzo

Las alternativas de compensación de tiempo podrán utilizarse en forma combinada, siempre que se cumpla con las 17 horas requeridas para su autorización y disfrute.

La compensación efectuada los días sábado no causarán horas extras.

3. LINEAMIENTOS GENERALES

- a) El descanso compensado es voluntario y se hará bajo el direccionamiento correspondiente del jefe inmediato; por lo tanto, de no acogerse a este beneficio se deberán prestar los servicios en la jornada laboral que normalmente tiene asignada cada servidor y durante los turnos de descanso se prestará el servicio con normalidad.
- b) La compensación de tiempo procederá exclusivamente en trabajo efectivo, es decir, con la realización de actividades conforme a las funciones y compromisos laborales propios del empleo que desempeña el(la) servidor(a) en el Instituto.

En tal sentido, los jefes inmediatos deberán asignar responsabilidades, con entregables equivalentes a un día de labor, a los servidores a cargo que hayan manifestado su interés de acogerse al descanso de que trata la presente Circular y hacer seguimiento al cumplimiento de la responsabilidad de compensación.

- c) Los turnos de descanso compensado se disfrutarán en las fechas establecidas en el numeral 1° de la presente Circular.

No obstante, en el evento en que, por estrictas necesidades del servicio debidamente justificadas, el (la) servidor(a) no pueda disfrutar del descanso compensado en los turnos dispuestos y siempre que medie autorización expresa del respectivo jefe inmediato, éste(a) podrá disfrutarlo en una fecha diferente.



STRH

202451600000094

Información Pública

En todo caso, los jefes inmediatos deberán informar a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, la relación de los(las) servidores(as) que deban cumplir funciones o realizar actividades inaplazables durante los turnos de compensación establecidos y que consecuentemente, puedan disfrutarlos en fecha diferente.

d) Se entiende que hubo justa causa que impidió la compensación del total de las horas, si se consolida una de las siguientes situaciones administrativas:

- Licencia por incapacidad.
- Licencia por Luto
- Licencia por Paternidad.
- Licencia por maternidad.
- Permiso remunerado.
- Calamidad doméstica.
- Vacaciones.
- Licencia ordinaria.

En los anteriores casos, el (la) servidor (a), de común acuerdo con el superior inmediato podrá acordar el esquema de compensación equivalente a las horas que la situación administrativa interrumpió; se deberá dejar evidencia del acuerdo y de la compensación efectiva del tiempo.

En el evento que tal programación no se realice, el servidor público tendrá derecho a descansar, dentro del turno elegido, única y exclusivamente el tiempo equivalente a las horas efectivamente compensadas.

- e) Por ninguna circunstancia, se autorizará la compensación de tiempo durante la hora que disponen los funcionarios para tomar el almuerzo, y se hará efectiva única y exclusivamente durante el rango horario establecido en esta Circular.
- f) Las dependencias que, por las necesidades propias del servicio, laboran en la Red Cade, deberán compensar también las 17 horas, de común acuerdo con el jefe inmediato de manera que se garantice la atención a la ciudadanía en los horarios habituales.
- g) Si por justa causa comprobada, el servidor público no logra compensar las 17 horas establecidas en la presente Circular, el descanso será equivalente al tiempo efectivo de servicio que el (la) funcionario(a) haya compensado, tiempo que se disfrutará en uno de los turnos dispuestos, esta situación se debe poner en conocimiento de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, por el jefe inmediato.
- h) Los (las) servidores(as) autorizados(as) para laborar horas extras que deseen compensar tiempo para acceder al descanso compensado de Semana Santa,



STRH

202451600000094

Información Pública

se les contará la hora de compensación del tiempo a partir de las 4:30 pm o al finalizar la jornada laboral que normalmente tiene asignada cada servidor.

- i) Los (las) servidores(as) que se encuentren en teletrabajo ordinario o en trabajo en casa deberán ampliar en una (1) hora sus jornadas laborales, cuyas actividades o entregables deberán corresponder con esta intensidad horaria.
- j) Los (las) servidores(as) que actualmente compensan tiempo con ocasión al permiso para estudios, deberán tener en cuenta el horario habitual de compensación para adicionar a éste la hora que les permite acceder al presente beneficio o acogerse al esquema de compensación los sábados, hasta completar las 17 horas de compensación requeridas para el disfrute del descanso.
- k) Los días de descanso compensado de que trata la presente Circular podrán acumularse con las vacaciones que se encuentren programadas, siempre que el (la) servidor(a) haya compensado de manera integral las 17 horas y garantizando, en todo caso, la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
- l) Los (las) servidores(as) podrán hacer uso del tiempo compensado por trabajo en jornada extra laboral en los términos establecidos en el Protocolo GU-TH-02, que se encuentra en la Intranet en Mapa de Procesos – Gestión del Talento Humano – Instructivos, Guías y Cartillas, situación que deberá ser, igualmente, reportada por el jefe inmediato.
- m) Para efectos de registro y control, los jefes de cada dependencia deben remitir a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, mediante memorando, la relación consolidada de los servidores públicos que harán uso del beneficio de que trata la presente Circular y el turno acordado con éstos(as), a más tardar el 16 de febrero de 2024.
- n) Concluida la compensación del horario, los jefes de cada dependencia deberán remitir mediante memorando a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos a más tardar el 14 de marzo de 2024, una certificación del cumplimiento de la compensación del tiempo por parte de los (las) servidores(as) que se acojan a la presente Circular.

Si al finalizar la jornada laboral de este día no se recibe ningún informe, se dará por entendido que los (as) servidores (as) no compensaron el tiempo para el disfrute de beneficio de que trata la presente Circular.

Es importante señalar que los jefes inmediatos serán responsables de controlar el tiempo de compensación de los (las) servidores(as) a su cargo y garantizar, de igual



STRH

202451600000094

Información Pública

manera, que la prestación del servicio de la correspondiente dependencia se realice sin interrupción ni afectación, en virtud del descanso compensado de Semana Santa.

Así mismo, las áreas que atienden público deberán prestar los servicios al ciudadano normalmente por todos los canales dispuestos por la Entidad.

Cualquier inquietud o duda sobre la aplicación de la presente circular podrán ponerse en contacto con la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, en donde se resolverán de manera oportuna.

Cordialmente,



PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ

Director General

Firma mecánica generada el 15-02-2024 09:42:57 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: SARA MERCEDES GARCÉS RODRIGUEZ-Subdirección Técnica de Recursos Humanos

Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera

Aprobó: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa

Elaboró: NYDIA MALDONADO ROA-Subdirección Técnica de Recursos Humanos